



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2015-00041-01

ACCIONANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GUALDRON, agente oficiosa de ROBERTO GOMEZ DULCEY.

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

WILSON PEÑA GONZALEZ

GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

ELIAS BOTERO MEJIA

Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

Al Despacho del señor Juez para proveer, con la constancia que la E.P.S FAMISANAR, dio respuesta al requerimiento efectuado. En virtud de la respuesta emitida se procedió a establecer contacto telefónico con la agente oficiosa del paciente, a quien se le indago sobre la prestación efectiva de los servicios de salud que requiere el paciente, ante lo cual manifestó que los Pañales si le han hecho entrega de los mismos y que en cuanto al Servicio de cuidador, le están prestando este, solo por 12 horas diarias y no por las 24 horas como prescribió el médico tratante.

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

#### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ahora bien, vencido el término de traslado otorgado en providencia de fecha 4 de marzo de 2021, en atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el trámite sin bien es cierto se mencionó por error involuntario en el auto antes referido que se dio inicio al presente trámite por la no prestación del servicio de : “SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS DIARIAS, también lo es que el agenciado necesita la asistencia de CUIDADOR DOMICILIARIO POR 24 HORAS, tal y como se observa en las pruebas aportadas, la historia clínica y en la orden medica de fecha 16 de febrero de 2021 –anexo 15 y 25 del expediente, copias que fueron remitidas junto con el auto que ordeno requerir a la encartada.

Ahora bien, como quiera que los servicios no han sido prestados de manera completa para el paciente, y que se evidencia el incumplimiento al fallo proferido, por tanto el Despacho procederá de conformidad a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, esto es, dando APERTURA FORMAL al Incidente de Desacato presentado por la Señora MARTHA LUCIA GOMEZ GUALDRON, agente oficiosa del Señor ROBERTO GOMEZ DULCEY, a fin de investigar la posible conducta omisiva en la que haya podido incurrir la entidad accionada FAMISANAR E.P.S, frente a la sentencia de tutela emitida por este Despacho el 1 de junio de 2015, quien tiene la responsabilidad de asumir la prestación de los servicios médicos que requiere el paciente frente a la asistencia del CUIDADOR DOMICILIARIO POR 24 HORAS, de acuerdo a las pruebas aportadas por la agente oficiosa del paciente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del trámite incidental el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por MARTHA LUCIA GOMEZ GUALDRON, agente oficiosa de ROBERTO GOMEZ DULCEY y en contra la E.P.S FAMISANAR.

SEGUNDO: SE DISPONE dar traslado tanto al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, a nivel nacional, por el término de TRES (03) DÍAS a fin de que manifieste las medidas adoptadas tendientes a DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día 1 de Junio de 2015, advirtiéndose las consecuencias por el no



acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S, frente a la asistencia del CUIDADOR DOMICILIARIO POR 24 HORAS, de acuerdo a las pruebas aportadas por la agente oficiosa del paciente.

QUINTO: En su contestación puede pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder.

SEXTO: El incidentante, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b4e51851c41cbf7db28a124d15fe3a0fcdc96d7c69eb3d755df1240b5b1a004**

Documento generado en 19/03/2021 08:14:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**